

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del aparato para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevarán a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.<sup>a</sup> Los aparatos radiactivos «Heimann Systems», modelos Hi-Scan 7555A y 7555i, quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II de aprobación de tipos de aparatos radiactivos, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1999).

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X081.

7.<sup>a</sup> La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo de los aparatos radiactivos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

8.<sup>a</sup> Estas especificaciones sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 15 de noviembre de 1993, por la que se homologaron desde el punto de vista de la seguridad y protección radiológica, los equipos de la firma «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 7555A.

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en reposición ante esta Dirección General de la Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 23 de febrero de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## 5705

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que la aprobación de tipo del aparato radiactivo marca «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 6040A, se amplía al similar de la misma marca, modelo 6040i.*

Recibida en este Ministerio de Industria y Energía la documentación presentada por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima» (TECOSA), con domicilio social en Tres Cantos (Madrid), Ronda de Europa, número 5, por la que solicita ampliar la aprobación de tipo del aparato radiactivo marca «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 6040A al similar de la misma marca, modelo 6040i, para su exención como instalación radiactiva.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico,

ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1999), el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero de 1992) y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar la aprobación de tipo del aparato radiactivo marca «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 6040A al similar de la misma marca, modelo 6040i con las siglas y número NHM-X082.

La ampliación de aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.<sup>a</sup> Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueban son los generadores de rayos X de la marca «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 6040A y 6040i y de 140 kV y 1 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destina los aparatos radiactivos es la inspección de bultos.

3.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «Radiactivo» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «Exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.<sup>a</sup> Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

D) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía, con el número de aprobación, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del aparato para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

— Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1  $\mu\text{Sv/h}$ .

— Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.<sup>a</sup> Los aparatos radiactivos Heimann Systems, modelo Hi-Scan 6040A y 6040i quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II de aprobación de tipos de aparatos radiactivos, del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1999).

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X082.

7.<sup>a</sup> La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo de los aparatos radiactivos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

8.<sup>a</sup> Estas especificaciones sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de diciembre de 1993 con corrección de errores de fecha 21 de marzo de 1994 por la que se homologó desde el punto de vista de la seguridad y protección radiológica los equipos de la firma Heiman Systems, modelo «Hi-Scan 6040 A».

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y podrá ser recurrida en reposición ante esta Dirección General de la Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, o recurrida directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción otorgada por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Madrid, 24 de febrero de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**5706**

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Oliblack», modelo 2 PC 01, tipo bastidor de dos postes adelantado, válida para los tractores marca «Oliblack», modelo V 80, versión cadenas, que se cita.*

A solicitud de «Oliblack Ibérica, Sociedad Limitada», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «Oliblack». Modelo: 2 PC 01. Tipo: Bastidor de dos postes adelantado,

válida para los tractores:

Marca: «Oliblack». Modelo: V 80. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP7/0002.a(1)

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el Código VIII OCDE, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 24 de febrero de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

**5707**

*RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la homologación genérica de los tractores marca «Oliblack», modelo V 80.*

Solicitada por «Oliblack Ibérica, Sociedad Limitada», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, por la que se establece el procedimiento de homologación de la potencia de los tractores agrícolas:

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación genérica de los tractores marca «Oliblack», modelo V 80, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 76 CV.

Tercero.—Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Madrid, 24 de febrero de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

### ANEXO

Tractor homologado:

Marca .....	«Oliblack».
Modelo .....	V 80.
Tipo .....	Cadenas.
Número de serie .....	99003.
Fabricante .....	«Oliblack Ibérica, Sociedad Limitada», Rute (Córdoba), España.
Motor:	
Denominación .....	«Perkins», modelo LF 31204 (A4081).
Número .....	U842832 D.
Combustible empleado .....	Gasóleo.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)

#### I. Ensayo de homologación de potencia:

Prueba de potencia sostenida a  $540 \pm 10$  revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados ...	72,5	1.944	540	183	9,0	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	75,6	1.944	540	—	15,5	760

#### II. Ensayos complementarios:

a) Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante.

Datos observados ...	76,0	2.200	611	193	9,0	721
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	79,2	2.200	611	—	15,5	760